Visto: Las disposiciones del Decreto Provincial Nº 4606/78 que faculten reformular el Presupuesto 1978 para su vigencia definitiva, y;

Considerando: Que se han recalculado los recursos a percibir con un criterio realista y un alto grado de certeza dado a la fecha de avance en el ejercicio en que se dicta la presente medida, condicionando los gastos al monto de esa financiación;

Que se han cumplimentado los restantes requisitos exigidos en la medida Provincial en la presente reformulación:

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JUSTO,

Sanciona la Siguiente:

ORDENANZA Nº 432.

Art. 1º) Fijase en la suma de NOVECIENTOS SETENTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS ($970330904) el total de Erogaciones del Presupuesto General de la Administración Municipal, para el Ejercicio 1978, con destino a las partidas que se detallan las planillas anexas a la presente Ordenanza y que forman parte de la misma.

Art. 2º) Estímase en la suma de NOVECIENTOS SETENTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS(970330904) el cálculo de Recursos destinados a atender las Erogaciones que se refiere el Artículo 1º, de acuerdo al detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Art. 3º) Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes, estimase el siguiente Balance Financiero Preventivo:

Erogaciones (Artículo 1º)	$970330904
Recursos (Artículo 2º)	$970330904
Resultados.....	$ ---

Art. 4º) Fíjase en SETENTA Y TRES (73)el número de cargos de la Planta del Personal permanente, SETENTA (60) el número de cargos del personal temporario.

Art. 5º) El Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer, por medio del pertinente Decreto, las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias, dentro de la suma total fijada en el artículo 1º y para las Erogaciones Figurativas, con las limitaciones que se indican a continuación:

a) El crédito fijado para Trabajos Públicos no podrá transferirse a ningún otro destino.
b) El crédito total autorizado para la partida de personal no podrá ser reforsado, excepto por aplicación de politicas salariales.
c) Respecto de la Planta de Personal no se podrá aumentar los totales fijados en el artículo 4º.
d) El crédito Adicional sólo podrá ser utilizado, para la respectiva modificación interna, en lo concerniente a políticas salariales, salvo que medie descriminación en Presupuesto aprobado que autorice cifras para otros conceptos.
e) Los conceptos en Bienes de Capital que se cuentifiquen en las planillas anexas al Presupuesto, no podrán ser reducidos para la creación de nuevos conceptos.

Durante la Vigencia del Presupuesto presente quedan invalidadas todas las autorizaciones establecidas por medidas anteriores que faculten a modificar el contenido del mismo y las cifras autorizadas en concepto individuales por esta Ordenanza, que no sean las que se detallan precedentemente.

Art. 6º) En el caso de que existan mayores ingresos que los calculados en rubros en los que corresponda asignar participación, autorízace a dar por ejecución importes que excedan los originariamente previstos en “Transferencias”.

Art. 7º) Para las Erogaciones correspondientes a servicios requeridos por terceros que no financien con cu producido, el presupuesto podrá ajustarse en función de las sumas que no se perciban, como contribución de los servicios prestados, pero adjudicandole a dicho ajuste el acarácter de rentas especiales, en la cual los gastos se supediten al ingreso.

Art. 8º) Las Erogaciones a atenderse con fondos provenientes de recursos afectados (Rentas Especiales), deberán ajustarse en cuanto a su monto y

oportunidad, a las cifras realmente recaudadas y no podrán transferirse a ningún otro destino. Exceptúandose a dicha disposición a las rentas especiales recaudadas cuyo fin especifico ya haya sido íntegramente cumplimentado al cierre del ejercicio y en las cuales no medie una condición de destino en la utilización impuesta por un tercero.

Art. 9º) Establecese que para 1978 el Presupuesto General Municipal se ajusta en su extructura y contenido a las siguientes características fundamentales, determinadas por el Clasificador Uniforme Decreto Provincial Nº 4535/77 y Resolución Nº 609/77 de la Secretaría General de Acción Comunal:

- Clasificación Institucional de Gastos por carácter.
- Clasificación Económica del Gasto.
- Clasificación por Clase – Objeto del Gasto.
- Clasificación por Finalidades.
- Los recursos figurarán clasificados institucionalmente por Clasificación Económica y dentro de ella, por origen juridiccionales y conceptos del recurso.

Art. 10º) Derógase la Ordenanza Nº 425 de fecha 26 de Septiembre de 1978 por la que fijo la aprobación adelantada del Presupuesto Municipal 1978, conforme a los recaudos del Decreto Provincial Nº1231/73.

Art. 11º) Comuníquese a la Secretaría General e Acción Comunal.

Art. 12º) De Forma.